EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3728405**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1026292154** y la tarjeta de abogado (a) **No. 315046**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para incorporar el despacho comisorio, requerir a la parte demandante y resolver sobre la renuncia del poder.

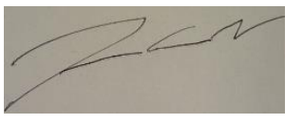

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2022 00516** 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR, REQUIERE PARTE DEMANDANTE ACEPTA RENUNCIA PODER

Se dispone incorporar al expediente el despacho comisorio N° 32 sin diligenciar.

Así entonces, no estando pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares, es por lo que, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G.

del P., se **requiere a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago librado en s contra, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho, toda vez que el Fondo Nacional del Ahorro tiene conocimiento de dicha renuncia, con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** portadora de la T.P. 315.046 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 174 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

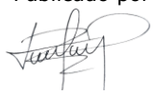

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0ef8e94d4ae3bf0ab5703bd2020a76e7612fdaa7f3313e264d3abe0351567**

Documento generado en 23/10/2023 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica